



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FALTRIQUERA

NIT. 804.017.328 - 1

VEREDA FALTRIQUERA

PIEDECUESTA - SANTANDER

DESIGNACION DE SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 001 DE 2026

Piedecuesta, mayo 06 de 2026

Señor

Cristian Javier Aguilar Jerez

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 del 14 de Julio de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." el cual establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..."

me permito informarle que ha sido designado como supervisor del contrato que se relaciona a continuación:

DATOS DEL CONTRATO	
N° CONTRATO	001
FUENTE	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
VALOR	\$ 675.009,00
SON	Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Nueve Pesos
PROVEEDOR	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
DETALLE	REALIZAR LA ADICION AL CONTRATO # 001 DE 2025, CORRESPONDIENTE A LA POLIZA TODO RIESGO DE LA I.E. FALTRIQUERA, CON VIGENCIA INICIAL COMPRENDIDA ENTRE EL 08-05-2025 HASTA EL 08-05-2026; Y EFECTUAR SU PRORROGA HASTA EL 31-07-2026, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA COBERTURA Y PROTECCION DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS DE LA INSTITUCION.
FECHA DE INICIO	8/05/2026
FECHA DE TERMINACION	31/07/2026
DURACION	85 Días



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FALTRIQUERA

NIT. 804.017.328 - 1

VEREDA FALTRIQUERA

PIEDECUESTA - SANTANDER

DESIGNACION DE SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 001 DE 2026

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Es oportuno indicar que los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del mismo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FALTRIQUERA

NIT. 804.017.328 - 1
VEREDA FALTRIQUERA
PIEDRECUESTA - SANTANDER

DESIGNACION DE SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 001 DE 2026

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

Es importante tener en cuenta, que quienes ejerzan la supervisión, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato, para asegurar el cumplimiento total del objeto del contrato, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Finalmente, recomendamos revisar el manual de supervisión de contratos de la institución para ejercer de manera adecuada la supervisión del contrato asignado.

Atentamente,



RODOLFO MORENO PEREZ
RECTOR